

Buenos Aires, 28 de junio de 2021.

VISTO:

La denuncia ingresada mediante asunto COPITEC N° 53702 y su ampliación N° 53702/1 de fechas 3 y 19 de mayo de 2021 respectivamente, por los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas del COPITEC, Ing. Gustavo De Caria y Tec. Javier Gratz, el Reglamento de Normas de Actuación para el Cumplimiento del Procedimiento de Investigación y Juzgamiento de las Faltas de Disciplina y de Ética de la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería del 22 de octubre de 1991, el Código de Ética aprobado por Decreto N° 1099 del 6 de abril de 1984 y lo resuelto por la Comisión Directiva mediante Acta N° 1136 del 25 de Junio del corriente.

Y CONSIDERANDO:

Que en las notas mencionadas en el Visto, los denunciantes manifiestan haber recibido numerosos mensajes por correo electrónico de parte de la lista o agrupación “Compromiso y Participación” que fueron difundidos en forma masiva a toda la matrícula durante los años 2019, 2020 y 2021 en los cuales se los acusa y asimismo se cuestionan diversas decisiones tomadas por las actuales autoridades de COPITEC.

Que los mensajes contienen frases agraviantes dirigidas a la Mesa Ejecutiva y demás personal de la Institución.

Que para su envío se utilizó sin autorización la base de datos del Consejo que contiene el padrón de todos los matriculados, lo que constituiría violación a la ley 25326 de Protección de Datos Personales.

Que posteriormente se comprobó mediante captura de pantalla obtenida de la web, obrante en la ampliación de la denuncia del 19 de mayo de 2021, que dichos mensajes fueron emanados desde el sitio web <http://www.compromisocopitec.net>, que pertenece a la lista o agrupación mencionada y de la que presuntamente formarían parte los matriculados Ingenieros Antonio R. Foti, Enrique A. Honor e Ingeniera María Alejandra Gutiérrez, ya que aparecen sus fotos y datos personales, siendo mencionados como miembros de la citada agrupación.

Que las acusaciones fueron difundidas por un medio masivo de comunicación sin haber efectuado previamente ninguna presentación de reclamo formal administrativo ante el Consejo a fin de aclarar sus planteos.

Que esta conducta exhibe la gravedad y verosimilitud a que se refiere el punto 3.1.3 del Código de Ética, permitiendo continuar las presentes actuaciones de oficio.

Que tanto en las Actas N° 1133 y N° 1134 se informaron asuntos vinculados con esta denuncia y que en dichas reuniones el Sr. Presidente del COPITEC dio traslado de los mismos a la Comisión de Ética con los elementos obrantes en los distintos correos recibidos y en la página web referida para su previo análisis.

Que de las conclusiones que en “prima facie” se arribó con el asesoramiento legal respectivo, hay elementos suficientes para que el Sr. Presidente de trámite a la respectiva causa de ética y/o de disciplina haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 6° inc j) del Reglamento Interno del COPITEC.

Que resulta necesario determinar si lo anteriormente expuesto atenta contra las reglas de conducta ética exigibles a los profesionales en los términos del Código de Ética para la Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería (Decreto N° 1099/84 y/o al régimen disciplinario.



**Consejo Profesional de Ingeniería de
Telecomunicaciones, Electrónica y Computación**

Que a dichos fines corresponde iniciar la causa de ética y designar Delegado Instructor para su tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°) del RJC.

Que, por todo ello, y habiendo tomado intervención la Asesoría Legal de la Institución, el

**PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE
TELECOMUNICACIONES,
ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN**

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la iniciación de una causa de ética contra los matriculados Ingenieros Antonio R. Foti,, Enrique A. Honor e Ingeniera María Alejandra Gutiérrez.

Artículo 2°: Designar como Delegado Instructor al Ing. Gustavo Javier WAIN, Matrícula profesional N° I05057, quien tendrá las facultades necesarias para ese cometido y contará con la asistencia de la Asesora Legal de este Consejo.

Artículo 3°: Correr traslado y conferir vista de la denuncia a los Ings. Antonio R. Foti, Enrique A. Honor e Ingeniera Gutiérrez, entre otros de corresponder por el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la presente, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Art. 4°. Regístrese y notifíquese a denunciados, denunciados e Instructor designado.

RESOLUCION N° 5/2021 COPITEC

Ing. TULLIO R. BRUSCO
Secretario

Ing. MIGUEL ANGEL PESADO
Presidente

